



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
OF. ADM. DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
29 SET. 2009  
Trujillo, 24 de SETIEMBRE de 2009  
Nº DE REGISTRO  
FORMA

RESOLUCION RECTORAL N° 1045-2009/UNT

Trujillo, 24 de SETIEMBRE de 2009

Visto el expediente N° 1896-34C, con 32 folios, sobre modificación de Resolución

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1003-2009/UNT (14.09.2009), se aprueba la suscripción de la Addenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre El Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación – CAREC y la Universidad Nacional de Trujillo, el mismo que consta de nueve cláusulas y con vigencia de cinco años y que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución;

Que, en la citada Resolución, se ha advertido error al consignar que se trata de la aprobación de una addenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mencionado, cuando lo que debe aprobarse es la renovación del “Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación – CAREC y la Universidad Nacional de Trujillo”, motivo por el cual es necesario modificar la parte pertinente de la mencionada Resolución;

Que, con Resolución Rectoral N° 1011-2009/UNT, modificada con R.R. N° 1019-2009/UNT, se encarga al Dr. Juan César Muro Morey, Vicerrector Académico, las funciones del Despacho Rectoral, del 18 de setiembre al 07 de octubre de 2009, por ausencia del titular;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, en virtud del artículo 33° de la Ley 23733, concordante con el inciso c) del artículo 196° del Estatuto Universitario y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE :

1°) MODIFICAR la parte pertinente de la Resolución Rectoral N° 1003-2009/UNT, en el sentido de precisar que la misma tiene por objetivo, la aprobación de la Renovación del “Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación – CAREC y la Universidad Nacional de Trujillo”.

2°) ESTABLECER que los demás extremos de la mencionada Resolución, mantienen su vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



*Partiel*

DR. SEGUNDO FÉLIX CASTILLO VIERA  
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCION:

- VICERRECTOR ACADÉMICO
- CENTRO COMPUTO
- FAC. ING. QUIMICA
- INTERCAMBIO ACADÉMICO

- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
- PLANIFICACION
- ASUNTOS JURÍDICOS
- OF. GRAL. DES. ACAD. Y EVALUACION



*Juan César Muro Morey*

DR. JUAN CESAR MURO MOREY  
RECTOR (e)

- ORGAN. COT. INSTITUCIONAL
- CAREC
- PROYECCION SOCIAL
- MSC MANUEL VERA HERRERA
- ARCHIVO (2)

Jr. Diego de Almagro 344 - Telef. (044) 205448  
Telefax: (044) 256629

www.unitru.edu.pe  
rectorado@chanchan.unitru.edu.pe



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
RECTORADO**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN – CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20260900081, con domicilio en Av. De Las Artes Sur No. 260, distrito San Borja, provincia y departamento Lima; debidamente representado por su Presidente, Dr. Daniel Saba De Andrea, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08228388; y, de la otra parte, la Universidad Nacional de Trujillo, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20172557628, representada por su Rector, Dr. Víctor Carlos Sabana Gamarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17806062, con domicilio en Jr. Independencia N° 389 - Trujillo, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 El CAREC, es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decreto Supremo No. 024-2005-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decreto Supremo No. 024-2005-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

El CAREC, dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

1.2 LA UNIVERSIDAD está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley No. 23733, Ley Universitaria.

La Universidad Nacional de Trujillo, promueve la investigación científica y técnica con el objeto de impulsar el mayor desarrollo cultural, económico y social de la comunidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

2.1 El CAREC y LA UNIVERSIDAD deciden suscribir un "Convenio Marco de Cooperación" a fin de promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.

*Daniel Saba De Andrea*



Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, Telefax: 225-7575



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**  
**RECTORADO**

2.2 En virtud del presente Convenio Marco, el CAREC podrá auspiciar a la Facultad de Ingeniería Química, preferentemente, las actividades de transferencia de tecnología y capacitación en temas vinculados al ámbito de hidrocarburos, siguientes:

- 2.2.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a docentes y personal de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.
- 2.2.2 Participación en eventos de capacitación nacional e internacional a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.
- 2.2.3 Organización de conferencias, seminarios y otros similares.
- 2.2.4 Participación de docentes en el Programa Anual de Capacitación - PAC.
- 2.2.5 Participación en el Concurso Premio CAREC a los mejores proyectos de Investigación y/o Tesis.
- 2.2.6 Donaciones.

2.3 Para ser beneficiario de las actividades de capacitación, descritas en los numerales 2.2.1, 2.2.6 se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, cronograma y otros que sean necesarios para su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CAREC**

- 3.1 Auspiciar a la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, en actividades de transferencia tecnológica y capacitación, que el Comité Directivo del CAREC apruebe.
- 3.2 Proporcionar a la Facultad de Ingeniería Química, la información necesaria de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación de las que pueda ser beneficiaria.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 4.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química, a fin que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie.
- 4.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.
- 4.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, las solicitudes de auspicio.
- 4.4 Designar a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, un Coordinador, a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.5 Cumplir con los requerimientos formulados por el CAREC para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciarle.
- 4.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
RECTORADO**

donados, las mismas que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años y empieza a regir a partir del día siguiente de su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, a solicitud escrita del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente convenio, previo acuerdo entre las Partes.

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 6.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en la Tercera y Cuarta Cláusula del presente Convenio.
- 6.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 6.3 Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas Partes.
- 6.4 A solicitud de alguna de las Partes, previa comunicación escrita a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días.

Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las Partes acuerden lo contrario.

**CLÁUSULA SÉTIMA: CAMBIO DE DOMICILIO**

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Siendo la intención de las Partes que los inconvenientes que pudieran presentarse con relación a la celebración y/o cumplimiento del presente convenio se resuelvan de la manera más rápida posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellas, relativa a su interpretación, ejecución o validez del presente convenio, se resuelva mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, a cargo de un árbitro único elegido por las Partes y en instancia única. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación de dicho árbitro único dentro de los veinte (20) días calendario de formulado el requerimiento por una de las Partes, la designación del árbitro será hecha, a petición de cualquiera de ellas, por la Cámara de Comercio de Lima en el plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder el plazo establecido en la Ley General de Arbitraje.

*Destiéf*





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**  
**RECTORADO**

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte perdedora.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Addenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio Marco no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben en duplicado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.



*J*  
*me*

**VÍCTOR SABANA GAMARRA**  
**LA UNIVERSIDAD**

**DANIEL SABA DE ANDREA**  
**CAREC**

*Destino*

